

Acta Nº 53

En la ciudad de Paraná, a los 10 días del mes de mayo del año 2021, se reúnen los integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento para considerar el Expediente Administrativo Nº 845 HCD caratulado "SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO AL INTEGRANTE DEL STJ EMILIO CASTRILLÓN". Se encuentran presentes los Diputados Juan Pablo Cosso, Carina Ramos, Gustavo Zavallo, Juan Navarro, Esteban Vitor, Jorge Satto, Mariana Farfán, Vanesa Castillo, Carmen Toller y Manuel Troncoso. En primer lugar toma la palabra el Presidente Cosso para manifestar que el Dr. Miguel Ángel Cullen en representación del denunciado Dr. Emilio Aroldo Eduardo Castrillón y, en oportunidad de formular el descargo informó que a su mandante le fue concedido el beneficio jubilatorio y por esa razón el proceso devino abstracto, en subsidio procedió a refutar las acusaciones y ofreció prueba. A continuación, el Presidente Cosso agrega que como documental el denunciado acompañó copia de la Resolución Nº002398, de fecha 7 de Mayo de 2021 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, notificada en idéntica fecha, con la cual prueba la concesión y notificación de la jubilación ordinaria. En este sentido, manifiesta que corresponde considerar sobre lo peticionado en el primer punto de la contestación. Expresa que en principio de la resolución acompañada se infiere que La Caja de Jubilaciones de la Provincia, cumplió el mandato del art. 175 inc. 23 de la Constitución Provincial que impone como atribución y deber del Poder Ejecutivo, a través de dicho ente autárquico, la concesión de jubilaciones y pensiones conforme a la ley en la materia, función que califica de irrenunciable.

Agrega además que sobre la abstracción del proceso, considera que se debe tener en miras que el objeto del proceso de juicio político, básicamente, consiste en la investigación y juzgamiento de ciertos hechos en relación con determinados funcionarios a fin de determinar si estos deben continuar o cesar en el ejercicio de sus funciones, siendo la pena del juicio la separación del funcionario acusado.

Luego, refiere que la Corte Suprema de Justicia ha dicho que: -vista como inespecífico modo de terminación- del proceso refiere al caso que tuvo actualidad y la perdió por algún acontecimiento posterior dejando al entuerto desprovisto del necesario interés jurisdiccional”.

Refiere que por ello en atención a que, luego de la promoción del juicio político de referencia, el denunciado decidió acogerse al beneficio jubilatorio, la eventual separación del cargo de aquél como consecuencia de una posible sentencia del Senado ya se ha materializado, el proceso carece de utilidad y la cuestión planteada devino abstracta. Agrega que, sin perjuicio de la suficiencia de lo expuesto, destaca que este ha sido el criterio que ha guiado la actuación de la Legislatura de Entre Ríos en sus previas actuaciones y no se encuentran motivos para separarse de él. A título ejemplificativo, cita el antecedente reciente de juicio político promovido contra el Vocal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, Carlos Alberto Chiara Díaz, Expediente Nº 11.993. Y que de igual manera, el Congreso de la Nación ha asumido un temperamento idéntico en casos equivalentes al presente, en los juicios políticos promovidos contra los jueces Carlos Wowe, María Tamburrino Seguí, Eduardo Perugini, Miguel Ángel Zitto Soria, Remigio González Moreno, Roxana Rogovsky Tapia y Héctor Ramos, entre otros. Finaliza argumentando que idéntica situación tuvo el conocido caso como “watergate” en el que el Presidente de los

Estados Unidos Richard Nixon decidió renunciar al ser sometido al procedimiento del "Impeachment".

Seguidamente, pide la palabra el Diputado Vitor y manifiesta que comparte la conclusión propuesta en virtud de ser el criterio seguido en el Expte. N° 2598 relacionado con el Dr. Chiara Diaz y teniendo en consideración que no está reglamentado este instituto. También agrega las dudas que surgen a partir de que la propia Constitución prevé además de la eventual destitución, su inhabilitación, citando el reciente caso del ex presidente Donald Trump a quien el proceso se le continuó a pesar de haber concluído su mandato, basado en la Constitución de ese país que ha servido de fuente para nuestra Constitución Nacional y que ésta a su vez es fuente de la Constitución entrerriana. En lo que refiere a la causa que motiva esta decisión, remarca la inusual celeridad con que el denunciado obtuvo el beneficio previsional cuando a la mayoría de la ciudadanía el trámite le dura más de un año y concluye que evidentemente ha habido una decisión política del Poder Ejecutivo para que ello ocurra.

En la palabra la Diputada Farfán expresa la necesidad de trabajar en la reglamentación de este instituto lo que es compartido por el Diputado Satto quien agrega sentirse burlado como integrante de esta comisión al verse truncado el proceso de investigación por la incidencia de un rápido tramite jubilatorio.

Toma la palabra el Diputado Navarro para disentir con el diputado preopinante por cuanto el denunciado cumplía los requisitos legales para acceder al beneficio y siendo el objeto de este proceso la separación del cargo, la misma ya está concretada a través de la resolución concedente de su jubilación.

En el mismo sentido se manifiesta el Presidente de esta Comisión, Diputado Cosso quien resalta la importancia de la labor desempeñada en este ámbito investigativo.

Finalmente pone a consideración la moción de considerar que el proceso de juicio político iniciado contra el Dr. Emilio Aroldo Castrillón se ha tornado abstracto, correspondiendo su archivo, lo que será informado al plenario conforme los términos de los arts. 58, 117 y 120 tercer párrafo del Reglamento de esta Cámara, lo que es aprobado por unanimidad.

De conformidad con lo expuesto los diputados firman al pie.

Siendo la hora 18 y no habiendo más asuntos que tratar, finaliza la reunión.

Conste.